



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-093170-2023, Hoja de Ruta N° E-101458-2023 y Hoja de Ruta N° E-109173-2023, relacionada con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con registro de Hoja de Ruta N° T-093170-2023, la empresa TRANSPORTE TURISTICO PERU E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20454521073, en adelante El Transportista, y señalando su domicilio en Cal. Reforma Nacional Nro. 850, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa, solicita Renovación de autorización del servicio público especial de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, inscrita en la partida registral N° 002475PNT del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas – Sistema RNAT, a cargo de esta Dirección, con el vehículo con placa de rodaje D5R967, correspondientes a la Categoría M3, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, del Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNAT, a cargo de esta Dirección, se verifica que El Transportista, que figura inscrito bajo Partida N° 002475PNT, cuenta con autorización del servicio público especial de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4725-2008-MTC/15 de fecha 9 de abril de 2008 (Renovado: Resolución Directoral N° 1536-2013-MTC/15 de fecha 9 de abril de 2013), cuyo vencimiento se producirá con fecha 9 de abril de 2023, figurando en su flota vehicular habilitada para la prestación de dicho servicio, con el vehículo con placa única nacional de rodaje D5R967, conforme lo referido en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A° del RNAT, prescribe que: *“El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2428316> ingresando el número de expediente T-093170-2023 y la siguiente clave: NHENZY .



Que, de acuerdo al Registro antes mencionado, la autorización para prestar servicio de transporte, materia de renovación del presente procedimiento, figura con fecha de vencimiento el 9 de abril de 2023, de la cual se determina que la solicitud de renovación de la autorización ha sido presentada por El Transportista dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento, siendo por lo tanto que en este extremo la solicitud cumple con dicho requisito;

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: *“A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente”*. Igualmente, el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...);

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”*;

Que, con Oficio N° 3889-2023-MTC/17.02, notificado el 1 de marzo de 2023, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes:

1. De la revisión en el sistema, se verifica que cuenta con 2 vehículos habilitados en su flota; no obstante en la solicitud presentada no toma en cuenta el vehículo con placa de rodaje: VAT968; Por lo tanto, se solicita que indique si será considerado para la renovación o de lo contrario se procederá a la baja del vehículo antes mencionado de manera automática, de conformidad con el artículo 68° del RNAT.



Resolución Directoral

Que, posteriormente con Hoja de Ruta N° E-109173-2023 de fecha 3 de marzo de 2023, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de la observación;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-035 denominado: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios), estableciendo los requisitos a cumplir, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo, y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud de El Transportista, se determina que el presente procedimiento cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-035 del TUPA-MTC vigente, y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, para la Renovación de autorización del servicio público especial de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, referida a la solicitud señalada en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2428316> ingresando el número de expediente **T-093170-2023** y la siguiente clave: NHENZY .



Artículo 1.- Renovar la autorización del servicio público especial de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, a favor de la empresa **TRANSPORTE TURISTICO PERU E.I.R.L.**, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNAT, bajo Partida **002475PNT**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4725-2008-MTC/15 de fecha 9 de abril de 2008 (Renovado: Resolución Directoral N° 1536-2013-MTC/15 de fecha 9 de abril de 2013), por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización materia de renovación, con el vehículo con placa de rodaje **D5R967**.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

Artículo 3.- La empresa **TRANSPORTE TURISTICO PERU E.I.R.L.**, deberá cumplir con las condiciones de operación que le corresponda, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento - RNAT o norma que lo sustituya; asimismo, lo resuelto en el presente procedimiento no se contrapone o conlleva a desconocer los actos administrativos expedidos o que expida la autoridad competente respecto a la autorización que se renueva y/o del citado transportista, sea en materia administrativa o en materia de fiscalización y supervisión del servicio de transporte terrestre, así como ejecutar las acciones pertinentes que correspondan por incumplimiento de requisitos y condiciones de acceso y permanencia y/o la comisión de infracciones en el servicio de transporte terrestre establecidos en la reglamentación aplicable sobre la materia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES